

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 259/1972

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **14 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados; y,

CONSIDERANDO:

I. Que en oportunidad de realizarse la última visita de cárceles, pudo constarse que el funcionamiento de la Alcaidía de San Carlos de Bariloche adolece de serios inconvenientes provenientes de la falta de elementos necesarios para su normal desenvolvimiento: excesiva insuficiencia de alimentos, supresión de desayuno y merienda, falta de calefacción (situación esta de extrema gravedad por la inclemencia del clima imperante en la zona), imposibilidad de desarrollar o iniciarse en actividad manual alguna, falta de útiles de limpieza (con evidente detrimento del nivel de higiene necesario), medicamentos, etc.

II. Que a las circunstancias expuestas precedentemente deben agregarse la insuficiente dotación de personal de vigilancia y la falta de pagos de importantes sumas a los proveedores.

III. Que tales situaciones importan irregularidades que, a juicio de este Tribunal, corresponden sean subsanadas urgentemente, por imperativo de elementales razones humanitarias y por aplicación del expreso precepto constitucional (art. 10º, Const. Prov.) que estatuye las calidades que deben reunir los alojamientos de detenidos y los valores formativos que se persiguen.

IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo, en cuanto Poder Administrador, prever las disponibilidades presupuestarias adecuadas y proveerlos elementos materiales para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que norman la materia.

Por ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial propiciando la adopción de las medidas de urgencia pertinentes para solucionar las deficiencias consignadas en el acta de inspección cuya copia autenticada se remite a cuyo efecto se sugiere:

a) Alimentación: Que por donde corresponda se provea oportuna y adecuadamente la cantidad de alimentos necesaria para la mantención de todos los internados a cuyo efecto deberán considerarse los elementos que constituyen una dieta racional de manutención, teniendo en consideración la cuota de calorías indispensable en atención al riguroso clima de la zona, considerándose alarmante la exigua cantidad de doce (12) kilogramos de carne por comida para la alimentación de ochenta y tres (83) alojados y la falta de desayuno y merienda .

b) Educación y Asistencia Social: A los fines de proveer a estos dos valores fundamentales de la readaptación de los internados, se hace necesario la designación de un (1) maestro de enseñanza primaria y de un (1) asistente social, los que deberán desarrollar sus actividades específicas en los términos del Decreto-ley 412/58, ratificado por ley 14.467 (Capítulos VII y X).

c) Calefacción y elementos de limpieza: Considerando el extremo rigor del clima en la ciudad asiento de esta Alcaidía, es de primordial importancia la provisión de calefacción, de la que se carece en el establecimiento, si bien cuenta con las instalaciones necesarias. Ello, y la provisión de elementos de limpieza, deben ser consideradas con carácter urgente.

d) Separación de condenados y procesados: Obvias razones hacen necesario el cumplimiento de lo preceptuado por el art. 9º de la Constitución Provincial, a cuyo efecto corresponde se tramite ante las autoridades del Servicio Penitenciario Federal la internación de los condenados en unidades de su dependencia.

e) Trabajo de los internos: No se realiza de ningún tipo en la Alcaidía de San Carlos de Bariloche. El Cuerpo asigna especial importancia a este rubro, como relevante factor de tratamiento y al respecto propicia ante el Poder Ejecutivo la urgente adopción de medidas tendientes a proporcionar al interno la posibilidad de trabajar en pequeña artesanía, facilitando materia prima y herramientas. Cumplimentando esta actividad dentro de las normas del Art. 66º

del Decreto-ley 412/58 se conformarán dos aspectos fundamentales: Tratamiento de recuperación y parcial automáticamente en lo apartado a), que precede.

f) Celda de castigo: Habiéndose comprobado la instalación de camas cuchetas en un sótano carente totalmente de iluminación y con el piso cubierto de agua y ante la certeza de que tal local se utiliza como celda de castigo, se requiera del Poder Ejecutivo se impartan órdenes prohibiendo estrictamente la adopción de tales medidas disciplinarias.

g) Deudas a los proveedores: Ante el peligro que implica la interrupción de la provisión de alimentos por falta de pago, se estima del Poder Ejecutivo la actualización de los mismos a los proveedores afectados.

h) Exigua dotación del personal de vigilancia: Se hace necesario reforzar el personal encargado de la custodia de internados, a los fines de impedir la reiteración de fugas como las ocurridas anteriormente.

i) Medicamentos: Habiéndose constatado la falta de medicamentos, se propicia su urgente provisión, ya que solo se cuenta con muestras gratis que la mayoría de las veces no se adecuan al tratamiento que los internos precisan.

2º) Remitir copia del acta de inspección realizada y de la presente Acordada, con nota de estilo, al Poder Ejecutivo Provincial.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

CAMPANO - Presidenta STJ - RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez STJ.